



CUT: 148613-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0322-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 15 de septiembre de 2022

VISTO:

El presente expediente administrativo sobre Desistimiento de procedimiento solicitado por la administrada **Rocio Shuña Mori**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha **13/09/2021**, la señora **Rocio Shuña Mori**, identificada con RUC N° 10409399245, solicita **“Licencia de uso de agua sin obra, en la categoría Acuicultura de Mediana y Pequeña Empresa – AMYPE, amparada en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI”**, adjuntando los siguientes documentos: **a)** Formato N° 01 – Inicio de Trámite; **b)** Formulario de compromiso de pago por derecho de inspección ocular (sin firmar); **c)** Formato N° 02 – Acreditación de Disponibilidad Hídrica; **d)** Copia de la Certificación Ambiental emitido por DIREPRO; **e)** Copia de partida registral que acredita la propiedad del predio.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha **03/08/2022**, la señora **Rocio Shuña Mori**, identificada con DNI N° 40939924, solicita **“Dejar sin efecto trámite”**, señalando que el motivo es incumplimiento de requisitos.

Que, mediante **Informe Técnico N.º 0080-2022-ANA-AAA.ALA.IQ/BCP**, de fecha 26/08/2022, el Profesional en Recursos Hídricos encargado recomienda archivar el presente expediente por incumplimiento de requisitos.

Que, las normas especiales que regulan las actividades del sector, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los procedimientos administrativos iniciados de parte; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto, en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444¹, se regula la figura del **desistimiento del procedimiento**, el cual tiene como consecuencia la culminación del

¹ **Artículo 200°.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 733A55C4

procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente al titular del derecho pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Que, en ese sentido, al existir una manifestación expresa del usuario, donde solicita se deje sin efecto el trámite iniciado por su persona, corresponde direccionar dicho pedido y encuadrarlo en la figura del **desistimiento**, puesto que, no podría ser considerada como un abandono de trámite (y de esta forma enmarcarlo en el artículo 202º del TUO de la Ley N.º 27444²), pues, existe tal manifestación de voluntad.

Que, para tales efectos, de la evaluación efectuada al pedido de la administrada, considerando las disposiciones legales vigentes, corresponde conceder el desistimiento del trámite iniciado mediante Solicitud S/N de fecha **13/09/2021**, donde solicita “Licencia de uso de agua sin obra, en la categoría Acuicultura de Mediana y Pequeña Empresa – AMYPE, amparada en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI”, amparado en el artículo 200º del TUO de la Ley N.º 27444

Que, mediante **Informe Legal N° 0271-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ/GIRR**, de fecha 14/09/2022, el área legal de la Administración Local del Agua Iquitos emite opinión legal favorable recomendando declarar el desistimiento del presente procedimiento a solicitud de parte, conforme a ley.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua; en consecuencia, corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

-
- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
 - 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
 - 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
 - 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
 - 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
 - 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
 - 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento

² **Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento iniciado por la administrada **Rocio Shuña Mori** mediante Solicitud S/N de fecha **13/09/2021**, donde solicita *“Licencia de uso de agua sin obra, en la categoría Acuicultura de Mediana y Pequeña Empresa – AMYPE, amparada en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI”*; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la señora **Rocio Shuña Mori**, en el modo y forma de ley y, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICKA JEANNETTE DAVILA GUERRERO
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA (E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS